

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 04 de febrero de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00142-00
Auto Interlocutorio No. 059

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, que fuera presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA en contra de CAFE QUINDIO S.A.S, se concluye que la misma NO PODRÁ ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Advierte el Juzgado que la presente demanda y el poder tan sólo se dirige en contra de CAFE QUINDIO S.A.S. Sin embargo, en los hechos 1° y 2°, así como en la pretensión 1° se hace referencia a una relación laboral con la señora NUBIA BEATRIZ MOTTA CAMARGO, que fuera sustituida a CAFE QUINDIO S.A.S., en el periodo comprendido entre el 3 de junio de 1991 y el 10 de septiembre de 2019; sin que tal persona natural figure como demandada en esta causa judicial.

Además, se observa que la persona jurídica demandada tan sólo nació a la vida jurídica el día 18 de marzo de 2009 (página 17 archivo 01DemandaAnexos), por lo que no guarda congruencia con el periodo reclamado en las pretensiones de la demanda.

En ese sentido, la parte actora deberá especificar y aclarar, si así lo considera, los extremos del vínculo laboral y los demandados en esta oportunidad; a fin de adecuar la demanda a las previsiones de los numerales 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS.

2. Ahora bien, se observa que el hecho 6° contiene varios supuestos fácticos, por lo que deberán presentarse de manera separada en cada numeral, a fin de dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
3. Dentro de las pretensiones de los numerales 6°, 8°, 10°, 12°, 14° y 16°, se omitió indicar el periodo por el cual se reclaman tales conceptos laborales y tan sólo se formularon las súplicas de la demanda de manera general, incluso, sin precisar su valor por anualidad, por lo que deberán adecuarse a las previsiones del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, esto es, de forma separada, precisa y clara.

4. Finalmente, en el acápite de notificaciones, se indicó que el correo electrónico de la demandada CAFE QUINDIO S.A.S es ca@cafequindio.com.co; dirección que no corresponde a la que figura en el certificado de existencia y representación legal que es cq@cafequindio.com.co, por lo que la parte actora deberá explicar y si lo considera necesario, corregir tal situación, al amparo de lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso 2° del artículo 8° ibídem.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo; tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JOSÉ ALBERTO SIERRA MARULANDA en contra de CAFE QUINDIO S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/02/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0325493cb1f055a5e7e7bc86635ef681b6b112cc85ea9f6b134a2e0477cb8e30

Documento generado en 05/02/2021 05:22:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>